

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 425
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2022-00210-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
ACCIONADO: INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y
DESARROLLO DE IBAGUÉ
ASUNTO: Admisión de la demanda

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El señor Hermann Gustavo Garrido Prada, actuando en causa propia, promueve acción de cumplimiento en contra del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué, con el fin de que acate lo previsto en el párrafo segundo del artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y cumpla la obligación de reponer al Municipio de Ibagué la información que permita dar cumplimiento a dicho precepto, esto es, los costos de prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos recaudados por el impuesto de alumbrado público, la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público y/o por otras fuentes de financiación.

De conformidad con los artículos 3 a 13 de la Ley 393 de 1997 y los artículos 146 y 155-10 del CPACA y reunidos los requisitos legales, se dispone:

1. ADMITIR a trámite la acción de cumplimiento promovida por el señor Hermann Gustavo Garrido Prada contra el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué.

2. NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué y correrle traslado de la demanda por el término de tres (3) días, contado desde el día siguiente a la notificación, remitiéndole copia del libelo y de sus anexos, para que se haga parte en el proceso y allegue las pruebas que pretenda hacer valer o solicite su práctica (art. 13 Ley 393 de 1997).

3. NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a la Agente del Ministerio Público delegada ante este juzgado (art. 303 CPACA).

4. INFORMAR a la parte demandante que la decisión de fondo se emitirá dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

5. Oficiése al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué y solicítese que remita con destino a este proceso lo siguiente:

- Certificar para la vigencia fiscal 2022 los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público.

- Certificar para la vigencia fiscal 2023 los costos proyectados para la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos proyectados por el impuesto de alumbrado público.

- Copia del oficio por medio del cual en el año 2021 se le remitió al municipio de Ibagué la información para que el ente territorial incluyera en los rubros presupuestales y cuentas

contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público y, en caso de que no exista, certificar tal circunstancia.

- Copia del oficio por medio del cual en el año 2022 se le remitió al municipio de Ibagué la información para que el ente territorial incluyera en los rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público y, en caso de que no exista, certificar tal circunstancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

JVG

Firmado Por:
Humberto Lopez Narvaez
Juez
Juzgado Administrativo
027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b516c57cbe0102f3d40814eff65b0590ca6498ce80c0282eb54826df29375e**

Documento generado en 23/06/2023 10:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>